

# CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA 3

Bogotá D.C., 31 de Mayo de 2011  
ID-906-11

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2011-409-015041-2  
Fecha: 01/06/2011 10:14:44->203  
OEM: CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3  
Anexos: SIN



Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**  
**Subgerencia de Estructuración y Adjudicación**  
**Atn. Dr. Miguel Ángel Acosta**  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (e)  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso  
Teléfono: (+ 57 1) 3791720  
Fax: (+ 57 1) 3240800  
Correo electrónico:  
Con copia a: lcala@inco.gov.co y lruiz@inco.gov.co  
Ciudad

Referencia: **CONCURSO DE MERITOS No. SEA-CM-003-2010**

Asunto: **Respuesta Réplicas**

Una vez revisadas las réplicas Nos. 1 y 6 del Concurso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. Respecto a la réplica realizada por el proponente Consorcio Carmen de Bolívar, nos permitimos objetar dicha observación, puesto que en ningún momento estamos mejorando, adicionando, ni complementando, nuestra propuesta, tal como lo manifiesta el observante, el Consorcio que represento, acreditó tal circunstancia, con la firma de la carta de presentación de la manifestación de interés y la firma del formato 3'A y 3B, garantizando a la entidad lo solicitado en el documento de convocatoria, adicionalmente aportando un documento durante la evaluación de la oferta y dentro del término establecido para subsanar, acogiéndonos a lo establecido en Artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 - Reglas de Subsanción, que dice: *"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.*
2. En cuanto a la réplica realizada por el Proponente U.T. Interventoría Ruta del Sol Tres, nos permitimos aclarar que de acuerdo a lo establecido en el punto 3, subnumeral ii), literal f, de los numerales 3.4.3 y 3.4.4 del Documento de Convocatoria que dice:

Carrera 19 No. 85 – 33 PBX 571 – 634 94 07 al 11 Fax 571 – 634 94 15 Bogotá -  
Colombia comercial@interdiseños.com.co

## CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA 3

*“(3) La Experiencia General definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 3B que deberá estar acompañado de cualquiera de los siguientes documentos, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la Estructura Plural Anterior, tanto al inicio como a la terminación del contrato; (ii) objeto y alcance del contrato; (iii) fecha de suscripción y de inicio; (iv) fecha de terminación y de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato; (vi) valor cancelado del contrato promedio por año; y (vi) principales actividades desarrolladas. Con el fin de determinar el valor cancelado del contrato promedio por año, el INCO tomará como referencia el valor total cancelado del contrato, según el literal (v) del presente sub-numeral, y lo dividirá por el número de meses entre la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato multiplicado por doce (12). Los Interesados podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos o en una combinación de los mismos: .....”*

Adicionalmente, en la segunda ronda de preguntas y respuestas la entidad manifestó a una pregunta, lo siguiente:

**PREGUNTA No. 20:** Por otra parte sabemos y somos conscientes que ya terminó el plazo para hacer preguntas pero hay aspectos subjetivos que la Entidad debe aclarar. como por ejemplo para acreditar los contratos en Supervisión o Interventoría de Infraestructura Vial se menciona que la facturación promedio anual sea de un monto específico de acuerdo a varias opciones, pero no se menciona si son válidos contratos cuya duración sea inferior a un año.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA PREGUNTA No. 20:** Para acreditar la experiencia en Supervisión o Interventoría de Infraestructura Vial, se podrán presentar contratos con duración inferior a un año, siempre y cuando el contrato que pretende acreditar reúna los requisitos exigidos en el Documento de Convocatoria. En este punto se aclara que para dichos contratos, el valor corresponderá al valor de la facturación recibida desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del contrato.

Por lo descrito en este numeral, para cualquier proponente es fácil deducir que son válidos contratos cuya duración sea inferior a un año, como es el caso de los contratos con No. de orden 1 y 2, relacionados en nuestro formato 3B, experiencia en Supervisión entregado en nuestra expresión de interés. Por tal razón la entidad los evaluó tal como lo expresa en el documento de convocatoria.

Por otro lado, igualmente el observante menciona que nuestro contrato relacionado con No. de orden 3, en el mismo formato, es de objeto múltiple y se está mencionando el valor correspondiente no solo a la etapa de construcción, sino a las etapas de pre construcción y mantenimiento, nos

Carrera 19 No. 85 – 33 PBX 571 – 634 94 07 al 11 Fax 571 – 634 94 15 Bogotá  
Colombia comercial@interdisenos.com.co

## CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA 3

permitimos aclararle al observante, que a folios 392 a 402 de nuestra oferta, entregamos certificación dada por la entidad contratante, en donde es claro que en nuestra oferta relacionamos el valor final correspondiente a la etapa de construcción, sus adicionales números 3 y 4, el acta de acuerdo de pago y el valor correspondiente a los ajustes de dicha etapa. Por tanto es infundada la réplica del observante.

Por lo anteriormente expuesto invitamos a los proponentes observantes de nuestra propuesta, a realizar sus futuras observaciones con argumentos que realmente le ayuden a la entidad a la evaluación objetiva y no a atender requerimientos con argumentos tan inválidos.

En espera de su pronta respuesta, me suscribo,

Cordialmente,



**HERNANDO VÁSQUEZ SEPULVEDA**  
Representante Legal

Elaboró: MPC  
Revisó: LMOO  
Aprobó: HVS